



RESOLUCIÓN N° 1352-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 247-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 5 093,40 m² ubicado en el Lote 4, Manzana F', Sector I del Centro Poblado Chicla, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º P17040614 del Registro de Predios de Cañete, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, asignado con el CUS n.º 73578 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento" establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

4. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de "el predio" se advierte que mediante Título de Afectación en Uso s/n del 09 de marzo de 2012, la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectó en uso "el predio" a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA** (en adelante "la afectataria") con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: otros fines, conforme obra inscrito en el asiento 00002 de la partida registral n.º P17040614 del Registro de Predios de Cañete; asimismo, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Estatales, asumió la titularidad de dominio de “el predio” en mérito a la Resolución n.º 1106-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2019, el cual obra inscrito en el asiento n.º 00004 de la citada partida;

5. Que, la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”), remitió el Informe de Supervisión n.º 024-2019/SBN-DGPE-SDS del 29 de enero del 2019, recepcionado el 5 de febrero de 2019 (foja 3 al 5), mediante el cual solicitó a esta Subdirección evalúe la extinción parcial de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad debido a que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada “el predio”;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”³ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁴ y su modificatoria⁵ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

7. Que, el numeral 3.12) de “la Directiva” señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

8. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento” tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

9. Que, “la SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “la afectataria” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 1375-2018/SBN-DGPE-SDS del 10 de octubre de 2018 (foja 6) y su respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 y 8), Plano de Diagnostico n.º 4388-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 9), y Plano Perimétrico n.º 5050-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 10) que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 024-2019/SBN-DGPE-SDS del 29 de enero del 2019 (fojas 3 al 5), el mismo que concluyó que “la afectataria” habría incurrido en la causal de extinción parcial de la afectación en uso descrita en el literal a) del octavo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

(...)

1.- Predio de forma irregular, se accede al mismo a la altura del Km. 105+500 de la Carretera Central, siguiendo por el Jr. Mariscal Cáceres, por el pasaje Pajuelo y por el Jr. Lm. Sánchez Cerro hasta llegar a la calle Lima (vías asfaltadas y señalizadas).

2.- Sobre el predio se determinaron dos sectores: a) “Sector n 01”-comprendido por un área de 1 354, 23 m² (26,59% del área total del predio) ubicado por el lindero derecho del predio sobre este cruza un canal revestido de hormigón el cual, según información otorgada por el señor Rafael Gabriel Tolentino Carlos, identificado con de la DNI 40737771, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, fue construido y es administrado por su representada; el mismo funciona como sistema de drenaje permitiendo la retirada de aguas acumuladas en la parte alta de aquella zona, sobre todo en época de intensas lluvias. Su estado de conservación es bueno. B) “Sector

³ Aprobado por Resolución n.º. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁴ Aprobado por Resolución n.º. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁵ Aprobado por Resolución n.º. 69-2019/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 13 de diciembre de 2019.

n.º 02". - Comprendido por un área de 3 739,17 m² (73,41 % del área total del predio), en este se encontró un módulo prefabricado (madera y calamina) que ocupa un área de 7,5 m² aproximadamente, el cual se encontraba desocupado y no evidenciaba que sea destinado para vivienda; al momento de la inspección no se encontró persona alguna que brinde información respecto a la ocupación del mencionado módulo. Por último, cercano al lindero del frente y perpendicular a este (cercano al módulo), existen muros de piedra (estructuras en forma de barreras de aproximadamente 0.70 a 0.80 cm de alto, construidas con piedras de diferentes dimensiones).
3.- En el área total del predio existe vegetación propia de la zona.

10. Que, asimismo, con el Informe de Supervisión n.º 024-2019/SBN-DGPE-SDS del 29 de enero del 2019 (fojas 3 al 5), la Subdirección de Supervisión informó que, profesionales a cargo de la supervisión procedieron a notificar *in situ* el Acta de Inspección de Inspección n.º 136- 2018/SBN-DGPE-SDS del 5 de octubre de 2018, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, Rafael Gabriel Tolentino Carlos, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 40737771, para conocimientos y fines correspondientes;

11. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por "la SDS", descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra "la afectataria", según consta del contenido del Oficio n.º 3694-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de mayo de 2019 (en adelante "el Oficio 1" [foja 20]), el cual fue recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chicla el 23 de mayo de 2019, conforme consta del cargo de notificación, mediante el cual esta Subdirección solicitó a "la afectataria" los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información obrante a la fecha;

12. Que, con respecto al párrafo precedente, "la afectataria" remitió sus descargos con Carta s/n del 12 de agosto de 2019 (S.I. n.º 26775-2019 [fojas 22 al 25]) indicando lo siguiente:

12.1 Señala que, en "el predio" existe un canal que permite el drenaje de las lluvias ya que anteriormente era intransitable, inseguro y peligroso (adyacente / altura: Carretera Central). Este canal, de 156.10 mts. aprox. (se adjuntan fotografías), de los cuales 71.50 mts. (aprox.) cruza el mencionado terreno - éste se constituye en un drenaje del complejo deportivo de Chicla, precisando que en dicha zona discurre aguas (lluvias) proveniente de la quebrada adyacente; constituyéndose-pues-en un terreno de utilidad imprescindible para el citado complejo deportivo (incalculable valor), pues al ser canalizado y/o drenado el discurrir del agua pluvial por "el predio", evita que el citado inmueble sufra daños irreversibles, al igual que otros inmuebles adyacentes.

12.2 Alega que, en el módulo prefabricado (madera y calamina) que ocupa un área de 7.5 m² aproximadamente, el cual se encontraba desocupado y no evidenciaba que sea destinado para vivienda; era habitado por un personal que cuidaba el terreno y el canal citado, evitando posesiones y/o construcciones de módulos de terceros, precisamente para la conservación del terreno materia de afectación de uso destinado a los proyectos programados por la Municipalidad.

12.3 Precisa que, queda demostrado que la Municipalidad Distrital de Chicla viene ejecutando sus Planes programáticos, enmarcados dentro de los Objetivo y Metas propuestas por la nueva Administración Municipal. Lo antes expresado debe ser meritado por su representada. Así mismo, debe considerarse los parámetros - entre otras obras - que viene desarrollando la Municipalidad en su Plan de Expansión Urbanística, programada para el Periodo 2019 – 2022.

12.4 Sostiene que, con la finalidad de llevar a cabo la viabilidad y utilizar "el predio" se ha proyectado para la expansión urbanística, que comprende el desarrollo recreacional de la población, así como implementar y llevar a cabo la construcción de: Un Almacén Central Municipal, Deposito y Cochera Municipal, y se ha proyectado realizar los Estudios Tipográficos para la creación de un acceso vehicular de la Carretera Central al Centro poblado de Chicla.

13. Que, al respecto, esta Subdirección a fin de continuar con la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, por medio del Memorandum n.º 3274-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2019, solicitó a la Subdirección de Supervisión se sirva remitir un Plano Diagnostico y/o Plano Perimétrico, con coordenadas UTM del área materia de extinción parcial con su respectiva

memoria descriptiva, debido a que su despacho realizó la inspección técnica al predio antes mencionado; todo de ello en virtud a lo que señala la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales";

14. Que, en tal sentido, a través del Memorándum n.º 2666-2019/SBN-DGPE-SDS del 21 de noviembre de 2019, "la SDS" cumplió con remitir el referido documento técnico que muestra el área de incumplimiento, así como el correspondiente Cuadro de Datos Técnicos, el mismo que se indica a continuación: Plano Perimétrico - Ubicación n.º 3086-2019/SBN-DGPE-SDS;

15. Que, por otro lado, habiendo transcurrido tiempo considerable desde la última inspección realizada a "el predio" en el 2018, esta Subdirección a efectos de actualizar la información, el 15 de abril de 2021, realizó una nueva inspección de "el predio" elaborándose la Ficha Técnica n.º 0077-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2021 (foja 50), y el Plano de Diagnostico n.º 831-2021/SBN-DGPE-SDAPE (foja 51), en el que se advirtió lo siguiente:

(...)

1.- Predio de forma irregular, se accede al mismo a la altura del Km. 105+500 de la Carretera Central, siguiendo por el Jr. Mariscal Cáceres, por el pasaje Pajuelo y por el Jr. Lm. Sánchez Cerro hasta llegar a la calle Lima (vías asfaltadas y señalizadas).

2.- Sobre el predio se encontró un área ocupada por canal de concreto y un área libre sin ocupaciones y edificaciones conforme se detalla a continuación: a) "Área n.º 01". - comprendido por un área de 1 354,23 m² (26,59% del área total del predio), ubicado por el lindero derecho del predio; sobre este cruza un canal de concreto de 1.20 m. de ancho construido en su mayor parte sobre el nivel del suelo, el cual, según información otorgada por el señor Eder Chagua Alomia, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chicla, fue construido y es administrado por la Municipalidad de Chicla; el mismo funciona como sistema de drenaje permitiendo en época de lluvias encauzar las aguas acumuladas en la parte alta de aquella zona. Su estado de conservación es bueno y en el momento de la inspección se encontraba en funcionamiento con agua en descenso. b) "Área n.º 02". - comprendido por un área de 3 739,17 m² (73,41% del área total del predio), el cual se encuentra libre sin ocupaciones y edificaciones. Según lo indicado por el gerente municipal se tiene proyectado que funciones como almacén y taller de vehículos de la municipalidad.

3.- Dentro del predio existe vegetación propia de la zona, así también se observó dentro del predio muros de piedra antiguos (estructuras en forma de barreras de aproximadamente 0.70 a 0.80 cm de alto, construidas con piedras de diferentes dimensiones). Se observó que un camino de herradura atraviesa ligeramente el predio por la intersección del lindero de la derecha y el frente cruzando el canal de concreto (el canal en dicho tramo del camino de herradura se ha edificado bajo el nivel del suelo).

16. Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, mediante el Oficio n.º 04176-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2021 (en adelante "el Oficio 2" [foja 52]), se solicitó a "la afectataria" presentar los descargos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más un (1) día de término de distancia, computados a partir del día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información obrante a la fecha;

17. Que, cabe señalar que "el Oficio 2" fue dirigido al último domicilio que obra en el expediente conforme al oficio emitido por esta Subdirección descrito en el décimo segundo considerando, siendo recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chicla el 25 de mayo de 2021, conforme consta en el cargo de "el Oficio" (foja 52); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), se tiene por bien notificado. Es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados en "el Oficio 2" venció el 16 de junio de 2021;

18. Que, posteriormente "la afectataria" mediante el Oficio n.º 113-2021-ALC-MDCH-H, suscrito por el alcalde Marco Antonio Serpa Inga, recepcionado el 16 de junio de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia (S.I. n.º 15332-2021, [fojas 58 al 68]), emitió sus descargos, y adjunto los siguientes documentos: i) copia de la credencial del alcalde y DNI; ii) Informe n.º 065-2021/CASO-MDCH/GDUR; y, iii) fotografías; e indicó lo siguiente:

18.1 Alega que, quien fuera el alcalde titular Julio César Félix Carlos, cuenta con prisión preventiva de 24 meses, según proceso llevado cabo bajo el expediente penal n.º 01455-2020-10-3204-JR-PE-02 ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios Sede La Molina; por lo que, el 3 de febrero del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones, recién le ha otorgado la credencial como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Chicla, conforme se acredita con la credencial que se adjunta.

18.2 Señala que, la parte administrativa y gerencial de la municipalidad estuvo totalmente en una anarquía en el cual he tenido que realizar los cambios y adoptar las medidas legales y administrativas para poder continuar con los objetivos y la funcionabilidad de la municipalidad; sin embargo, han adoptado las medidas del caso para cumplir con los objetivos de la afectación en uso.

18.3 Manifiesta que, en el Sector 1 (Área: 1,354.23 m²) existe un canal de drenaje de las lluvias, precisando que en dicha zona discurre aguas (lluvias) proveniente de la quebrada adyacente; constituyéndose – pues - en un terreno de utilidad imprescindible para el citado complejo deportivo (incalculable valor), pues al ser canalizado y/o drenado el discurrir del agua pluvial por el terreno varias veces citado, evita que el citado inmueble sufra daños irreversibles, al igual que otros inmuebles adyacentes.

18.4 Indica que, en el Sector 2 (Área: 3739.17 m²) se ha realizado gestiones administrativas a efectos de no paralizar las obras que se encontraban pendientes, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, objetivos y Metas propuestas por la nueva Administración Municipal. Asimismo, señala que, se ordenó al Gerente de Desarrollo Urbano proceda a realizar el trabajo de gabinete y movimiento de tierras sobre el terreno concerniente al área 2, por ello le adjuntamos las fotos que determinan el movimiento de tierras así como realizar la construcción necesaria de nuestro almacén y taller de vehículos de la municipalidad; por lo que, se ha cumplido con la finalidad establecida.

18.5 Precisa que, existen problemas externos que demoran la ejecución de trabajos en “el predio” toda vez que, terceras personas se irrogan derecho de propiedad sobre dicho predio.

19. Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 114-2021-ALC-MDCH-H recepcionado el 16 de junio de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual (S.I. n.º 15365-2021 [fojas 69 al 81]), “la afectataria” señala que por fuerza mayor no ha podido realizar la entrega física del escrito que contiene la respuesta a los descargos formulados al “Oficio 2”; por ello, el 17 de junio de 2021 presentó físicamente a través de la Mesa de Partes presencial el Oficio n.º 113-2021-ALC-MDCH-H, (S.I. n.º 15404-2021 [fojas 82 al 102]). Al respecto es preciso señalar, que ambos documentos presentados a través de la Mesa de Partes Virtual y presencial de esta Superintendencia tiene el mismo contenido; razón por la cual, los descargos presentados se encuentran dentro del plazo otorgado;

20. Que, se procedió a evaluar los descargos presentados, corroborándose que “el predio” es de utilidad para las actividades de “la afectataria”, ya que se ha corroborado lo siguiente:

20.1 En el Sector 1 (Área: 1 354,23 m²) se encuentra un canal de drenaje de las lluvias ser canalizado y/o drenado el discurrir del agua evitando que el “el predio” y demás inmuebles adyacentes sufran daños irreversibles. Es decir con ello viene cumpliendo una de las funciones de la municipalidad.

20.2 Asimismo, respecto al Sector 2 (Área: 3 739,17 m²) “la afectataria” ha realizado trabajo de gabinete y en campo a fin de realizar las acciones necesarias para la construcción de un almacén y taller de vehículos de la municipalidad, conforme se advierte en los documentos y fotografías que adjunta; demostrando que tienen interés de conservar el predio y cumplir con la finalidad.

20.3 Además, se ha verificado que el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla Marco Antonio Serpa Inga recién está en el cargo desde febrero de 2021.

20.4 Se ha revisado la partida de “el predio” y se ha verificado que el propietario de “el predio” es el Estado representado por esta Superintendencia; por lo que, en su calidad de afectataria en virtud al título de afectación en uso que ostenta la Municipalidad Distrital de Chicla debe comportarse como una verdadera administradora de “el predio”, cautelándolo, evitando que terceros invadan “el predio”, estando facultado para iniciar acciones judiciales como extrajudiciales frente a invasores;

21. Que, por consiguiente, de la revisión de la documentación remitida se advierte que “la afectataria” tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada toda vez que viene gestionando acciones necesarias para la construcción de un almacén y taller de vehículos de la municipalidad;

22. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “la afectataria” deberá cumplir con realizar acciones para la recuperación de “el predio” así como ejecutar un cerco perimétrico que delimite “el predio” y en un plazo de un (1) año, contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, con la finalidad de repeler cualquier acto que perturbe o violente la seguridad del mismo, lo cual acreditará que viene cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso;

23. Que, asimismo, se considera pertinente que “la afectataria” debe cumplir con lo establecido en el artículo 149 del “Reglamento” respecto al área que viene cumpliendo la finalidad de la afectación en uso debe cumplir con lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

24. Que, en consecuencia, corresponde disponer la conservación de la afectación en uso respecto de “el predio” en favor de “la afectataria” debiendo ésta dar cumplimiento estricto a sus obligaciones inherentes como administradora, efectuando para tal efecto todas las acciones pertinentes e idóneas para seguir cumpliendo con la finalidad de “el predio” sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: otros fines;

25. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

26. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1582-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA** respecto del predio 5 093,40 m² ubicado en el Lote 4, Manzana F', Sector I del Centro Poblado Chicla, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º P17040614 del Registro de Predios de Cañete, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, asignado con el CUS n.º 73578, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA**, deberá cumplir con lo estipulado en el considerando vigésimo tercero de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas.

TERCERO: **OTORGAR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA** un plazo de un (1) año, contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el considerando vigésimo segundo, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Comuníquese, archívese y publíquese en el Portal Web de la SBN.-

Visado por. -

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por. -

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal